

EDICTO N°3315

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Firma Forense Morgan & Morgan Legal, actuando en nombre y representación de **FIDUCIARIA LAFISE, S.A.**, Para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ADMG-597-2020 de 2 de diciembre de 2020, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)., se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense Morgan & Morgan Legal, en representación de Fiduciaria Lafise, S.A., contra el Auto de Pruebas N°330 de 10 de octubre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por Morgan & Morgan Legal, actuando en nombre y representación de **FIDUCIARIA LAFISE, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ADMG-597-2020 de 2 de diciembre de 2020, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No.799052023

/sd

EDICTO N°3316

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, interpuesta por el Licenciado Cesar A. Sanchez, actuando en nombre y representación de **MIGUEL ALBERTO MARCH NG**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** a **JORGE LUIS MARCH DE LA TORRE (Q.E.P.D)** se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Pruebas N°262, de veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), emitido dentro de la Excepción de Prescripción interpuesta por el Licenciado César A. Sánchez, actuando en nombre y representación de **MIGUEL ALBERTO MARCH NG** (presunto Heredero), en el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que el Juzgado Ejecutor del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, le sigue a **JORGE LUIS MARCH DE LA TORRE (Q.E.P.D.)**.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 78672024
/PS

EDICTO N° 3317

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la **LICENCIADA SUSANA ARACELLY SERRACÍN LEZCANO**, actuando en nombre y representación de **NOEL BENNET ROWE**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DEIA-IA-055-2023 de 13 de julio de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

1.ADMITE como terceros interesados, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por la Licenciada Susana Aracelly Serracín Lezcano, actuando en nombre y representación de NOEL BENNET ROWE, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° DEIAIA-055-2023 de 13 de julio de 2023, emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE, a: TRANSEQ, S.A., INGENIERÍA ESTRELLA, S.A., PROMOTORA TURÍSTICA DEL CARIBE, S.A., JULIO FIDEL MACÍAS HERNÁNDEZ, HIGINIO FIDEL GÓNDOLA ACOSTA, SAÚL JOEL TENORIO JIMÉNEZ, ZAVIER A. WOOD, RICARDO CHÁVEZ WILLIAMS, EDUARDO BRAHAM TESIS, MARCO A. VALDÉS MIRANDA, LUIS BANQUÉ MORELOS, EDGAR ORTÍZ HURTADO y JUAN ANTONIO KUAN GUERRERO, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la ALCALDÍA DE PORTOBELO; quienes podrán intervenir en el proceso, en la etapa procesal en la que se encuentra el mismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 614 del Código Judicial, aplicable por remisión del artículo 57c de la Ley 135 de 1943.

2.NO ADMITE la solicitud de intervención de terceros presentada por los abogados, LUIS JAVIER MC DONALD, CLEMENTE AUSTON JIMÉNEZ, JOSÉ A. DIAZ QUIROZ, ROGELIO HINOJOSA VALENCIA, CRISTINA MORELO, CARLOS MARTÍN MORALES PALACIO, IVONEE ROSE, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ, DANIEL BOODY, KATIANA REID COLLINS, ERIC ALBERTO CIEL MONTERO, CARLOS PETER BROWN, RICARDO MANUEL PALACIO TAYMES, MARIA DELGADO, JORGE CEBALLOS, JAIME CHAMBERS, EFRAÍN MEZA LEÓN, ADOLFO GARIBALDI FONSECA, ARMANDO ÁBREGO, JUAN MIGUEL HOLNES NEWELL, HILARIO MELÉNDEZ ROSALES, MARCIANA EMILIA ASPRILLA CLARK,

GIL BETEGÓN ROSALES, LUIS MIGUEL BARROS PHILLIPS, DAVID CUERO SIMMONS, ZULEMA MARÍA CHIFUNDO MOLINAR, YESSICA AGUILAR NIÑO, NADYUSKA ROCHA SUBÍA, DANISKA CASTILLO GONZÁLEZ, ALDO JESÚS MONTEZA y JOEL ALBERTO PORTILLO COOPER; dentro de la demanda contencioso administrativa de Nulidad interpuesta por la Licenciada Susana Aracelly Serracín Lezcano, actuando en nombre y representación de NOEL BENNET ROWE, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° DEIAIA-055-2023 de 13 de julio de 2023, emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 100362024
/ch

EDICTO N° 3318

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO**, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 069-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACCEDE** a la solicitud de Suspensión Provisional de los efectos de la Resolución N° 069-2024-CONADES de 19 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la Firma Forense Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1016082024
/ch

EDICTO N° 3319

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO TEÓFANES LÓPEZ (APODERADO PRINCIPAL) Y LA LICDA. GUADALUPE ANGUIZOLA (APODERADA SUSTITUTA)**, actuando en nombre y representación de **CORPORACIÓN DE INVERSIONES PRIVADA, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, los Puntos 4 y 5 de la Declaración Primera de la Resolución AN No. 13431-RTV de 21 de junio de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO SON ILEGALES** los puntos 4 y 5 de la declaración primera de la Resolución AN No. 13431-RTV del 21 de junio de 2019, emitida por la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, y se **ORDENA** el levantamiento de la suspensión provisional ordenada mediante la Resolución de 16 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 659-19 (776122019)
/ch

EDICTO N°3320

ADVERTENCIA DE ILEGALIDAD, interpuesta por la **LICENCIADA SVETLANA JARAMILLO DONIUSH**, actuando en nombre y representación de **EIBAR ARIEL SANDOYA**, contra los artículos 13, 25 y 28 del Decreto Ejecutivo N°1783 de 17 de noviembre de 2014, emitido por el Ministerio de Salud, y que debe ser aplicado en la Convocatoria de Concurso Interno del Laboratorio Clínico No.1-2022 que realiza la Caja de Seguro Social, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Prueba N°281 de 7 de agosto de 2024, emitido por el Magistrado Sustanciador, en el sentido de que **INADMITIÓ** un conjunto de pruebas solicitadas por la licenciada Svetlana Jaramillo Doniush.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1097782023
/PS

EDICTO N°3321

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** , interpuesta por el Magister José Bethancourt, actuando en nombre y representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TRANSPORTISTA UNIDO, R.L.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución OAL-216 de 1 de julio de 2021, emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 337

Panamá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro(2024)

.....

Dentro del presente Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad, interpuesto por el Magister José Bethancourt, actuando en nombre y representación de corporativa de Transporte Transportista Unido R. L., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución OAL- 216 de 1 de julio de 2021, emitida por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 783, 832, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten los siguientes documentos aportados por la parte actora Cooperativa de Transporte Transportista Unido RL. (Fojas 1-68).

1.1.1. Escritos:

- 1.1.1.1. Original de memorial de poder de Juan Otoniel Salas Franco, presidente de Cooperativa de Transportista Unido, RL. (IPACOOOP). (Fojas 1-2).
- 1.1.1.2. Original de la Nota de fecha 11 de agosto de 2021 de la Cooperativa de Transporte Transportista Unido, R.L., dirigida al Lcdo. Cristóbal Tuñón, presidente de la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá. (Foja 47).
- 1.1.1.3. Original de Nota de 11 de agosto de 2021 de la Cooperativa de Transporte Transportista Unido, R.L. dirigida al Arq. Miguel Martínez Director de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá. (Foja 48).
- 1.1.1.4. Certificación de Cooperativa de Transporte Transportista Unido, R.L. de fecha 20 de octubre de 2022, por medio de la cual certifica su lista de afiliados. (Foja 49).
- 1.1.1.5. Certificación de Cooperativa de Transporte Transportista Unido, R.L. de fecha 20 de octubre de 2022, por medio de la cual certifica su lista de asociados. (Foja 50).

1.1.2. Del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, Departamento de Registro de Cooperativas:

1.1.2.1. Certificado N°. 13232/2022 de 28 de septiembre de 2022. (Foja 17).

1.1.3. Del Órgano Judicial:

- 1.1.3.1. Copia autenticada de la Resolución de 17 de agosto de 2020 de la Sala Contencioso, Administrativo y laboral, dentro del expediente N° 447-19. (Fojas 18-34).
- 1.1.3.2. Copia autenticada de salvamento de voto de Cecilio Cedalise Riquelme, dentro de la Entrada N°447-19. (Fojas 35- 37).
- 1.1.3.3. Copia del Edicto N°. 1355, fijado el día 18 de agosto de 2020, por la Secretaria de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y lo Laboral, dentro del Expediente 447-19. (Foja 38).
- 1.1.3.4. Copia autenticada de la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, dentro del Expediente 447-19. (Fojas 61-63).
- 1.1.3.5. Copia autenticada del Edicto N°. 2166 fijado el día 2 de agosto de 2022. (Fojas 64).
- 1.1.3.6. Copia autenticada de informe secretarial dentro del expediente 447-19 de 10 de agosto de 2022. (Foja 65).
- 1.1.3.7. Copia autenticada de la Nota P.C.S.J. N°.759-2022 de 10 de agosto de 2022, de la Corte Suprema de Justicia. (Fojas 66-67).
- 1.1.3.8. Copia autenticada del Control N°. 4470-2022 de 12 de agosto de 2022. (Foja 68).

1.1.4. De la Gaceta Oficial de la República de Panamá:

- 1.1.4.1. De la Gaceta Oficial Digital N°. 29341-A de jueves 29 de julio de 2021:
 - 1.1.4.1.1. Copia autenticada de la Resolución JD N°. 13 de 1 de julio de 2021, de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. (Fojas 39-40).

1.1.4.1.2. Copia autenticada de la Resolución OAL-216 de 1 de julio de 2021, de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. (Fojas 41- 42).

1.1.4.1.3. Copia autenticada de la Resolución OAL-121 de 11 de febrero de 2019. (Fojas 43-44)

1.1.4.2. De la Gaceta Oficial Digital N°. 29466 de lunes 31 de enero de 2022:

1.1.4.2.1. Copia autenticada de la Resolución OAL- N°.15 de 14 de enero de 2022. (Foja 45).

1.1.4.3. De la Gaceta Oficial Digital N°.29622 del miércoles 14 de septiembre de 2022.

1.1.4.3.1. Copia autenticada de la Resolución OAL- N°. 670 de 5 de septiembre de 2022. (Foja 46).

1.1.5. Notaría Primera del Circuito de Panamá Oeste:

1.1.5.1. Declaración Jurada Notarial de Rolando Edmundo Hernández Santos. (Fojas 51-52).

1.1.5.2. Declaración Jurada Notarial de Juan Álvarez Mendoza. (Foja 54- 55).

1.2. Pruebas aportadas por los Terceros Interesados: Sociedad de Taxistas y Transporte General de Vista Alegre S.A., Sindicato de Trabajadores de Taxi de Vista Alegre y Sociedad de Taxi Santa Gema S.A. (Fojas 113- 119):

1.2.1. Escritos:

1.2.1.1. Memorial de poder otorgado por los representantes legales de las siguientes Sociedades Anónimas: Sociedad de Taxistas y Transporte General de Vista Alegre S.A., Sindicato de Trabajadores de Taxi de Vista Alegre y Sociedad de Taxi Santa Gema S.A., al Licenciado Jorge Isaac Ceballos (Foja 113 -114).

1.2.2. Del Registro Público de Panamá:

1.2.2.1. Certificado de persona jurídica de la Sociedad de Taxistas y Transporte Generales de Vista Alegre S.A. (Foja 117).

1.2.2.2. Certificado de persona jurídica de Taxi Santa Gema, S.A. (Foja 118).

1.2.3. De la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre: Pruebas aportadas con la contestación de la demanda (Foja 135-152):

1.2.3.1. Escritos:

1.2.3.1.1. Poder Especial otorgado por Carlos Boris Ordoñez Osorio, Director General encargado de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre al Licenciado Sidney Richards Russell, (apoderado principal) y a los Licenciados: Jorge Luis Abrego, David Martin Caballero y Roxana Ibeth Moreno (para que actúen como apoderados suplentes). (Fojas 135-136).

1.2.3.2. Resoluciones:

1.2.3.2.1. Copia autenticada de la Resolución OAL- N°.15 de 14 de enero de 2022 de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. (Fojas 144-145).

1.2.3.2.2. Copia autenticada de la Resolución OAL- N°. 670 de 5 de septiembre de 2022. (Foja 146-147).

1.2.3.3. Escritos aportados por usuarios a la Institución:

1.2.3.3.1. Certificación original de la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples de Arraiján, S.A. de fecha 30 de mayo de 2023. (Foja 148).

1.2.3.3.2. Certificado original de la Sociedad de Taxi Santa Gema S.A. de fecha 30 de mayo de 2023. (Foja 149).

1.2.3.3.3. Certificado original de la Sociedad Radio Taxi La Lupita Vista Alegre, S.A. de fecha 30 de mayo de 2023. (Foja 150).

1.2.3.3.4. Certificación original de U.T.A.CH.A.S.A. Zona Urbana de San Carlos, de fecha 30 de mayo de 2023. (Foja 151).

1.2.3.3.5. Certificación original de U.T.A.CH.A.S.A., Zona Urbana de Chame, de fecha 30 de mayo de 2023. (Foja 152).

1.3. Pruebas aportadas por los Terceros Interesados: Sociedad Radio Taxi La Lupita Vista Alegre, S.A. y GMC Corporation, S.A. (Fojas 155- 216).

1.3.1. Escritos:

1.3.1.1. Memorial de Poder otorgado por los representantes legales de las siguientes Sociedades Anónimas: Sociedad Radio Taxi La Lupita Vista Alegre, S.A., GMC Corporation, S.A., Unión de Conductores de Taxis y Transportes Comerciales de la Chorrera, al Licenciado Jorge Isaac Ceballos. (Foja 155-156).

1.3.2. Del Registro Público de Panamá:

- 1.3.2.1. Certificado de Persona Jurídica de GMC Corporation, S.A. (Foja 162).
- 1.3.2.2. Certificado de Persona Jurídica de Radio Taxi La Lupita Vista Alegre, S.A. (Foja 163).

1.3.3. De la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. (Foja:

- 1.3.3.1. Copia autenticada de su original del certificado de Registro Único de Propiedad Vehicular del automóvil con Placa 13T1706, ED8442, de la Sociedad Taxistas Santa Gema S.A. y de la consulta de los antecedentes del certificado de operación (Fojas 177, 178-179).
- 1.3.3.2. Copia autenticada del Registro Único de Propiedad Vehicular del automóvil con placa 13T2044 y ED8443, de la Sociedad Taxistas Santa Gema S.A. y de la consulta de los antecedentes del certificado de operación (Fojas 180, 181-182).
- 1.3.3.3. Copia autenticada del Registro Único de Propiedad Vehicular del automóvil con placa 13T1650 y ED6627 y de la consulta de antecedentes de certificados de operación. (Foja 183, 184-185).
- 1.3.3.4. Copia autenticada del Registro Único de Propiedad Vehicular del automóvil con placa 13T1708 y ED6887 y de la consulta de los antecedentes de certificados de operación. (Fojas 186, 187-188).
- 1.3.3.5. Copia autenticada del Registro Único de Propiedad Vehicular del automóvil con placa 13T1696 y ED6886 y de la consulta de los antecedentes de certificados de operación. (Fojas 189, 190-191).
- 1.3.3.6. Copia autenticada del Registro Único de Propiedad Vehicular del automóvil con placa 13T1798 y ED6885 y de la consulta de los antecedentes de certificados de operación. (Fojas 192, 193-194).
- 1.3.3.7. Copia autenticada de la reasignación por nueva ubicación geográfica, del vehículo con placa 13T3614. (Fojas 195).
- 1.3.3.8. Copia autenticada de la Resolución N° 177874, por medio se autoriza la reasignación por nueva ubicación geográfica de los certificados de operación por la creación de la Provincia de Panamá Oeste, fechado 22 de abril de 2019, dirigido a Enedina Olibeth López de Gracia, propietaria 13T3614. (Foja 196).
- 1.3.3.9. Copia autenticada del Registro Único de Propiedad Vehicular del automóvil con placa 13T3614 y CJ5088 y de la consulta de los antecedentes de certificados de operación. (Foja 197, 198 y 199).
- 1.3.3.10. Copia autenticada certificado de la resignación por nueva ubicación geográfica del automóvil con Placa 13T3789, a nombre de Carlos Baudilio Montilla Duarte. (Foja 200).
- 1.3.3.11. Copia autenticada de la Resolución N° 178164, por medio se autoriza la reasignación por nueva ubicación geográfica de los certificados de operación por la creación de la Provincia de Panamá Oeste, fechado 23 de abril de 2019, dirigido a Carlos Baudilio Montilla Duarte, propietario 13T3789. (Foja 201).
- 1.3.3.12. Copia autenticada del Registro Único de Propiedad Vehicular, del automóvil con matrícula 13T3789 y AK 7295 (Foja 202).
- 1.3.3.13. Copia autenticada del Certificado de Operación por Reasignación por nueva ubicación geográfica del automóvil N°. 13T3496. (Foja 205).
- 1.3.3.14. Copia autenticada de la Resolución N°. 177695 de 16 de abril de 2019, dirigida a Gilberto Noel Villarreal Duarte propietario del vehículo 13T3496. (Foja 206).
- 1.3.3.15. Copia autenticada del Registro Único de Propiedad Vehicular del automóvil con placa única 13T3496 y 13T3496 y de la consulta de antecedentes de certificado de Operación. (Fojas 208-209).
- 1.3.3.16. Copia autenticada del certificado de operación en el que se reporta cambio en la unidad. (Foja 210).
- 1.3.3.17. Copia del Registro Único de Propiedad Vehicular del automóvil con placa única 13T4810 y DC3747 y la consulta de antecedentes de certificado de operación. (Foja 210, 212-213).
- 1.3.3.18. Copia autenticada de la Resolución N°. OAL 324 de 6 de septiembre de 2021. (Foja 214-216).

1.3.4. Pruebas aportadas por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre con el escrito de solicitud de levantamiento de suspensión provisional, (Fojas 219-300)

- 1.3.4.1. Nota N°. 373-DN-AL-RUV de 12 de junio de 2023, dirigida al Licenciado Sidney Richards Russell, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal- Encargado de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, por parte del Licenciado David Cordoba, Director Nacional de Registro Único Vehicular Motorizado. (Foja 228).
- 1.3.4.2. Nota 316/ RDTP/ATTT-23, con fecha del 6 de junio de 2023. (Foja 229).
- 1.3.4.3. Copia autenticada de la lista de trámites pendientes en sistema por suspensión del departamento de Registro de Documento de Transporte Público. (Foja 231).
- 1.3.4.4. Copia de la lista del Departamento de placas, por trámites que no se realizaron y quedaron interrumpidos por la suspensión. (Foja 232-234).
- 1.3.4.5. Copia del listado de trámites recibido de (U.T. A. CH. S. A), que no se pudieron realizar por suspensión. (Foja 235).
- 1.3.4.6. Nota N°. DTT-295/2023, de 6 de junio de 2023, dirigida al Licenciado Sidney Richards Russell, por Edwin José Juárez Villarreal, Director de Transporte Terrestre- Encargado. (Foja 236).
- 1.3.4.7. Nota de Guzmán Blanco Espino, presidente de la Empresa Transportistas del Oeste, S.A. (E.T.O.S.A.), dirigida al Licenciado Carlos Boris Ordoñez. (Foja 238).
- 1.3.4.8. Nota de Guzmán Blanco, presidente y representante legal de Unión de Propietarios de Transporte Colectivo Chapala- Vista Alegre- Panamá, S.A. de 6 de junio de 2023. (Foja 239-241).
- 1.3.4.9. Nota de Gerardo O. Sánchez, presidente de Transporte Unido Nuevo Emperador y Santa Clara, S.A. de fecha 5 de junio de 2023. (Foja 242-243).

1.3.4.10. Nota de Melissa del C. Martínez, presidente de la Sociedad de Propietarios del Transporte Colectivo de Arraiján, (Cabecera), S.A. de fecha 5 de junio de 2023 y lista de certificado de operaciones. (Fojas 244-245).

1.3.4.11. Nota de José Candelario Sánchez, representante legal del Sindicato de Conductores de Transporte Colectivo del Distrito de Arraiján de fecha 8 de junio de 2023. (Foja 248).

1.3.4.12. Nota de José Candelario Sánchez, representante legal del Sindicato de Conductores de Transporte Colectivo del Distrito de Arraiján de fecha 6 de junio de 2023 y listado de certificados de operación 8B y 13 B Ruta Ciudad Futuro- Hato Montaña- Panamá, Viceversa y Rutas Internas. (Fojas 249-255).

1.3.4.13. Notas de Eliecer E. Montenegro de la Sociedad de Propietarios de Transporte de la Chorrera, S.A. de fecha 30 de mayo de 2023. (Foja 256-265).

1.3.4.14. Nota de la Sociedad Anónima de Transporte Vacamonte S.A. de 30 de mayo de 2023. (Fojas 266-270).

1.3.4.15. Nota del Sindicato de Choferes de Transporte de Pasajeros y Carga de San Carlos y Chame de fecha 30 de mayo de 2023 y listado de placas de la ruta Chame- Panamá, San Carlos y San Carlos el Valle. (Fojas 271-274).

1.3.4.16. Nota de la Sociedad de Propietarios de Transporte de Capira, S.A. de 2 de junio de 2023 y su listado de propietarios y rutas (Foja 275-279).

1.3.4.17. Nota GMC Corporation, S.A. de 30 de mayo de 2023. (Foja 280).

1.3.4.18. Nota de Transportes Generales, S.A. de 30 de mayo de 2023. (Foja 281).

1.3.4.19. Nota de Sociedad de Taxistas y Transportes Generales de Vista Alegre, S.A. de 30 de mayo de 2023. (Foja 282).

1.3.4.20. Nota de la Organización Unión de Conductores de Taxis y Transportes Comerciales de la Chorrera de fecha 30 de mayo de 2023. (Foja 283).

1.3.4.21. Nota de Sindicato de Trabajadores de Taxis de Vista Alegre de 30 de mayo de 2023. (Foja 284).

1.3.4.22. Nota de la Sociedad de Taxistas y Transportes Generales, S.A. de 30 de mayo de 2023. (Foja 285).

1.3.4.23. Nota N°. 283/RDTP/ATTT-23 de 30 de mayo de 2023 del Registro de Documentos de Transporte Público. (Foja 286).

1.3.4.24. Copia autenticada de Ingreso de Solicitudes de Transporte de Milixa Lisbeth Berrio Vásquez. (Foja 288).

1.3.4.25. Copia autenticada de Reporte de Cupos Migrados desde 1/5/2018 hasta 24/5/2023. (Foja 289).

1.3.4.26. Ingreso de solicitudes de transporte (Foja 291).

1.3.4.27. Reporte de cupos migrados reporte desde el 01/05/2018 hasta 24/05/2023. (Foja 291-293).

1.3.4.28. Certificación de la Secretaria General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de fecha 30 de mayo de 2023, que brinda contestación a la Nota /RDTP/ ATTT/2023, emitida por el Licenciado Aquilino Rosario, Jefe de Registro de Documentos de Transporte Público- Encargado de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre. (Foja 300).

1.4. Pruebas testimoniales aducidas por la parte actora con su escrito de nuevas pruebas (Foja 353):

1.4.1. De conformidad a lo que establecen los artículos 907 y 948 del Código Judicial se admiten los siguientes testimonios aducidos por la parte actora Cooperativa de Transporte Transportista Unido, R.L.:

- 1.4.1.1. Williams Oscar Ramos, con cédula de identidad número 6-700-2411,
- 1.4.1.2. Javier Diaz Gómez, con cédula de identidad número 6-73-489,
- 1.4.1.3. Evaristo Frias Castro, con cédula de identidad número 7-91-2494,
- 1.4.1.4. Marco Antonio Castrellón Canto, con cédula de identidad número 8-846-2452.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. Pruebas de la parte demandante que no se admiten:

2.1.1. De la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre

2.1.1.1. Copia simple del certificado de cambio de la unidad N°. 8T21406 de fecha 02/07/2015. (Foja 57).

2.1.1.2. Copia simple del certificado de cambio de la unidad N°. 13T2333 de fecha 04/04/2022. (Foja 58).

2.1.1.3. Copia simple de certificado de reasignación por nueva ubicación geográfica N°. 13T0239 de fecha 12/02/2019 (Foja 59).

2.1.1.4. Copia simple de certificado de actualización N°. 8T22600 de fecha 18/09/2019. (Foja 60).

Lo anterior debido, a que de conformidad a lo establecido en el artículo 783, 833 del Código Judicial, se han aportado estos documentos sin la debida autenticación del funcionario encargado de la custodia de su original.

2.1.2. Las pruebas aportadas por la parte demandante a través del Impulso Procesal visible a foja 85-86.

2.1.2.1. Copia simple de la Providencia de 26 de enero de 2023 que rechaza de plano la solicitud de compra de placa, dentro del Certificado de Operación N°. 8T-25730, por negativa en la entrega de carta aval de Sindicato de Taxis de la Chorrera. (Fojas 87-89).

2.1.2.2. Copia simple de la Providencia de 26 de enero de 2023 que rechaza de plano la solicitud de compra de placa, dentro del Certificado de Operación N°. 8T-25730, por negativa en la entrega de carta aval de Sindicato de Taxis de la Chorrera. (Fojas 90-91).

2.1.2.3. Copia simple de la Providencia de 30 de enero de 2023 que rechaza de plano la solicitud de compra de placa, dentro del

Certificado de Operación N°. 8T-22586, por negativa en la entrega de carta aval de Sindicato de Taxis Unidos de Arraiján. (Fojas 92-93).

2.1.2.4. Copia simple de la Providencia de 30 de enero de 2023 que rechaza de plano la solicitud de compra de placa, dentro del Certificado de Operación N°. 8T22665, por negativa en la entrega de carta aval de Sindicato de Trabajadores de Taxis de Vista Alegre. (Foja 94-96).

2.1.2.5. Copia simple de Providencia de 26 de enero de 2023, que rechaza de plano la solicitud de compra de placa, dentro de los Certificados de Operaciones N°. 13T4462, 13T4503, 13T4420, 13T4492, Ni2-706-936, 13T4477, 13T425 Y 13T4430, por improcedente (Foja 97-101).

2.1.2.6. Copia simple de la Providencia de 30 de enero de 2023 que rechaza de plano la solicitud de compra de placa, dentro de los Certificados de Operaciones N°. 8T-23018 y 8-713-2210, por negativa en la entrega de carta aval de la Sociedad de Taxis y Transporte General, S.A. (Foja 102-104).

Por haber sido aportados fuera del periodo probatorio correspondiente, no serán examinados y por lo tanto, no admitidos.

2.1.3. No se admiten pruebas de los terceros interesados: Sociedad de Transportistas y Transporte General de Vista Alegre S.A, Sindicatos de Taxis de Transporte Generales de Vista Alegre, Sindicatos de Taxis de Vista Alegre y Taxi Santa Gema: De conformidad al contenido de los artículos 783, 833, 857, 858 y 871 del Código Judicial, toda vez que se han aportado sin contar con la debida autenticación y aunado a ello algunos ya constan en el Infolio y han sido admitidos:

2.1.3.1. Del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Dirección de Trabajo Departamento de Organizaciones Sociales,

- 2.1.3.1.1. Copia simple de certificación N°. 880. Dos. 2022 de 16 de mayo de 2022. (Foja 119).
 - 2.1.3.1.2. Copia simple de Certificación N°. 0321. Dos. 2023 de 17 de febrero de 2023. (Foja 164).
 - 2.1.3.1.3. Copia simple de la certificación de la Sociedad Anónima Sociedad de Taxi Santa Gema S.A. (Véase foja 171).
 - 2.1.3.1.4. Copia simple de la certificación de la Sociedad de Taxistas y Transportes Generales de Vista Alegre, S.A. (S.T.T.G.V.A.) de fecha 30 de mayo de 2023. (Foja 172).
 - 2.1.3.1.5. Copia simple de la certificación de la Sociedad de Transportes Generales S.A. de fecha 30 de mayo de 2023. (Foja 173).
 - 2.1.3.1.6. Copia simple de la certificación Sociedad GMC Corporation, S.A. (Foja 174).
 - 2.1.3.1.7. Copia simple de certificación de U.T.A.CH.A.S.A. ruta zona urbana de San Carlos. (Foja 175).
 - 2.1.3.1.8. Copia simple con sello de recibido de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.) de la certificación emitida de la Sociedad Radio Taxi La Lupita Vista Alegre, S.A. (Foja 176).
 - 2.1.3.1.9. Copia simple de la consulta de antecedentes de certificado de operación del automóvil con placa 13T3789 y AK7295. (Fojas 203 y 204).
- 2.1.4 No se Admiten pruebas aportadas por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre:
- 2.1.4.1. Copia simple del Memorando OAL- N°. 1660 de 24 de mayo de 2023. (Foja 230).
 - 2.1.4.2. Copia simple del Memorando OAL N°. 1664 de 24 de mayo de 2023. (Foja 237).
 - 2.1.4.3. Copia simple del Memorando OAL- N°. 1676 de 24 de mayo de 2023. (Foja 287).
 - 2.1.4.4. Copia simple de la Nota N°. 285/RDTP/ATTT-2022 de 26 de mayo de 2023. (Foja 294).
 - 2.1.4.5. Copia simple de la Nota N°. 0172-RDTP de 21 de julio de 2021.
 - 2.1.4.6. Copia simple de la Nota N°. DC RTP/097-21 de 16 de julio de 2021, del Departamento de Concesiones de Ruta. (Fojas 296- 297).
 - 2.1.4.7. Copia simple de certificación del Secretario General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de 20 de julio de 2021. (Fojas 288- 299).
- 2.1.5. No se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora Cooperativa de Transporte Transportista Unido, R.L., con su escrito de nuevas pruebas (Fojas 355-375):

2.1.5.1. De la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre:

- 2.1.5.1.1. Copia simple de la transferencia número 8T07388, del concesionario Williams Oscar Ramos. (Foja 355).
- 2.1.5.1.2. Copia simple de la Resolución N°1158917, por medio de la cual se expide el certificado de operación N°. 8T07388 a nombre de William Oscar Ramos. (Foja 356).
- 2.1.5.1.3. Copia simple del certificado de cambio de unidad número 13T0035 a nombre de William Oscar Ramos. (Foja 357).
- 2.1.5.1.4. Copia simple de la Resolución N°. 168603 por medio de la cual se autoriza la reasignación por nueva ubicación geográfica de los certificados de operación de la Provincia de Panamá Oeste dirigido a nombre de Williams Oscar Ramos. (Foja 358).
- 2.1.5.1.5. Copia simple de la reasignación por nueva ubicación geográfica del certificado de operación 13T0035 a nombre de Williams Oscar Ramos. (Fojas 359).
- 2.1.5.1.6. Copia simple de la Resolución N°. 1337267 por la cual se autoriza el cambio de unidad en el certificado de operación N°. 13T0035 a nombre de William Oscar Ramos. (Foja 360).
- 2.1.5.1.7. Copia simple del Certificado de Operación de Transferencia Número 8T23207 de Javier Diaz Gómez. (Foja 361).

- 2.1.5.1.8. Copia de la Resolución N°. 1189190, por medio de la cual se expide el certificado de operación N°. 8T23207 a nombre de Javier Díaz Gómez. (Foja 362).
- 2.1.5.1.9. Copia simple del cambio de unidad N°. 13T0297 a nombre de Javier Díaz Gómez. (Foja 363).
- 2.1.5.1.10. Copia simple de la Resolución N°. 1337276, por medio de la cual se autoriza el cambio de unidad en el certificado de operación número 13T0297. (Foja 364).
- 2.1.5.1.11. Copia simple de transferencia del certificado de operación número 8T25275 a nombre de Evaristo Frias Castro. (Foja 365).
- 2.1.5.1.12. Copia simple de la Resolución N°. 1127898 por medio de la cual se autoriza la cancelación de la Resolución N°. 1083161 que le concedió el certificado de operación N°. 8T25275 a Rubén Antonio Álveo. (Foja 366).
- 2.1.5.1.13. Copia simple de la Resolución N°.1129693, por medio de la cual se autoriza el cambio de unidad en el certificado de operación N°. 8T25275 a nombre de Evaristo Frias Castro.
- 2.1.5.1.14. Copia simple de la solicitud de trámite de transporte terrestre número 2024-1152389, referencia 13T0760, placa vehicular C19905 de 9 de septiembre de 2024. (Foja 368).
- 2.1.5.1.15. Copia simple del recibo N°. 20024864 de 09/09/2024.
- 2.1.5.1.16. Copia simple de transferencia N°. 8T23102 a nombre de Marcos Antonio Castrellón Canto. (Foja 370).
- 2.1.5.1.17. Copia simple de la Resolución N°. 1226463 de 16 de enero de 2019 por medio del cual se expide el certificado de operación N°. 8T23102. (Foja 371).
- 2.1.5.1.18. Copia simple de la certificación de reasignación por nueva ubicación geográfica número 13T0721 de Marcos Antonio Castrellón Canto, fechado 07/03/2019. (Foja 372).
- 2.1.5.1.19. Copia simple de la Resolución N°. 1226464 por medio de la cual se autoriza la cancelación de la Resolución N° 1074222 que le concedió el certificado de operación N°. 8T23102 a Gabriel Alexis Flores Barba, fechado 16 de enero de 2019. (Fojas 373).
- 2.1.5.1.20. Copia simple de cambio de unidad N° 13T0721 de Marco Antonio Castrellón Canto. (Foja 374).
- 2.1.5.1.21. Copia simple de la Resolución N°. 1337266, por medio de la cual se autoriza el cambio de unidad en el certificado de operación N°. 13T0721 a nombre de Marco Antonio Castrellón Canto. (Foja 375).
- 2.2. Pruebas de Informe aducida por la parte demandante con su escrito de nuevas pruebas (Fojas 353):
- 2.2.1. De conformidad a lo que instituye los contenidos de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se niega a la parte actora la prueba de informe, toda vez que, no hace referencia a la resolución específica que desea se peticione a la autoridad demanda, resultando imprecisa, ambigua e ineficaz.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA "

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No.110565-2022
/KZ

EDICTO N°3322

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciado Carlos Amsaret Chávez Rodríguez, actuando en nombre y representación de **FMG HOLDING, INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°624 de 19 de junio de 2023, emitida por el Municipio de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 375

Panamá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro(2024)

.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Carlos Amsaret Chávez Rodríguez, actuando en nombre y representación de **FMG HOLDING INC.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 624 de 19 de junio de 2023, emitida por la Alcaldía del Distrito de Panamá; así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducente y eficaz, se admite **como prueba presentada por la parte actora**, el Certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá de 20 de agosto de 2024, donde consta la existencia, vigencia, Representación Legal, entre otros datos, de **FMG HOLDING INC.**, visible a foja 2.

1.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos **aportadas por la parte accionante**:

1.2.1. Del Municipio del Distrito de Panamá:

1.2.1.1. La Resolución No. 624 de 19 de junio de 2023 (fojas 16-17).

1.2.2. De la Gobernación de la Provincia de Panamá:

1.2.2.1. La Resolución No. C. Co. No. 179-24 de 4 de junio de 2024 (fojas 19-21).

1.2.2.2. El Edicto No. 316-2024, fijado el 25 de junio de 2024, y desfijado el 3 de julio del año mencionado en este numeral (foja 22).

1.3. Se admite **como prueba presentada por la parte demandante**, la copia autenticada del documento privado que consiste en el Escrito de Notificación de la Resolución No. 624 de 19 de junio de 2023, suscrito por la Licenciada Silvia Romero Verástegui, como Apoderada Judicial de **FMG HOLDING INC.**, que consta en la foja 18, en base a lo dispuesto en el artículo 857 del Código Judicial.

1.4. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo, que guarda relación con la Resolución No. 624 de 19 de junio de 2023. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se **Ordena** oficiar a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBA QUE NO SE ADMITE:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admite la copia simple del documento público, que consiste en el Aviso de Operación No. 155721920-2-2022-2022-574296098, expedido por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), a favor de **FMG HOLDING INC.**, visible a foja 15, **aportada por la parte actora**.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.91978-2024
/KZ

EDICTO N°3323

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Magister Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **EDELVIRA GONZÁLEZ DE MORALES**, para que se declare nula, por ilegal, la nota DGRH-601-2024 de 28 de junio de 2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de La Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA DESIERTO** el Recurso de Apelación anunciado por el Licenciado Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación en representación de **EDELVIRA GÓNZALEZ DE MORALES**, para que se declare Nula, por Ilegal, la Nota No. DGRH-601-2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), su Acto Confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1124662024
/PS

EDICTO N°3324

En la **EXCEPCIÓN DE PAGO POR FALSEDAD DE LA OBLIGACIÓN** , interpuesta por el Licenciado Eduardo Luis Lamphrey, actuando en nombre y representación de **ARC LEGAL SERVICES & ADVISORS**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a Arc Legal Services & Advisors, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 369

Panamá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro
(2024)

.....
.....

En la excepción de pago por falsedad en la obligación, interpuesta por el Licenciado Eduardo Luis Lamphrey, actuando en nombre y representación de ARC Legal Services & Advisors, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a ARC Legal Services & Advisors; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con lo que establece los artículos 783, 893 y 894 del Código Judicial, se admite como prueba aducida por el Procurador de la Administración lo siguiente:

1.1.1. Del Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá:

1.1.1.1. La copia autenticada del expediente contentivo del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que se le sigue a ARC. Legal Services & Advisors, el cual ya reposa como antecedente y nos fue aportado por el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá, que lo tramita, a través del Oficio N°. EAVG/MP (Exp.555-24) 4985 de 28 de agosto de 2024. (Véase a foja 1 del infolio):

No habiendo pruebas de parte del excepcionante, ni pruebas que practicar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1688 del Código Judicial, no se establece término de prácticas de pruebas y se les otorga al ejecutado el término de tres (3) días y al ejecutante dentro de los tres (3) días siguientes para que presenten sus alegatos, una vez notificado el presente Auto de Pruebas.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No.96183-2024
/KZ

EDICTO N°3325

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciado Alexander Zuleta, actuando en nombre y representación de **PROCESADORA MONTE AZUL, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Adjudicación No. 037 de 24 de julio de 2023, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 373

Panamá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro(2024)

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Alexander Zuleta, actuando en nombre y representación de Procesadora Monte Azul, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Adjudicación N°. 037 de 24 de julio de 2023, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 783, 833, 834 y 842 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Original de memorial de Poder suscrito por Constantino Jorge Liakópulos Falcón, representante legal de Procesadora Monte Azul S.A., otorgado al licenciado Alexander Zuleta (Abogado Principal) y al licenciado Alexis Rubén Zuleta Aizprúa (Abogado Sustituto). (Foja 1-2).

1.1.2. Del Registro Público de Panamá:

1.1.2.1 .Copia autenticada del certificado de persona jurídica de la sociedad anónima Procesadora Monte Azul, S.A. (Foja 25).

1.2. De conformidad al contenido del artículo 783 y 893 del Código Judicial, se admite como pruebas documentales aducidas por el demandante a fojas 23-24, los siguientes documentos, solicitados por la Sustanciadora:

1.2.1. Del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas: Recibida mediante Nota N°.074-2023- TACP-SG de fecha 26 de diciembre de 2023, de la Secretaria General Encargada del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, consultable a foja 61).

1.2.1.1. Copia autenticada de la Resolución 196-2023- Pleno /TACP de 3 de octubre de 2023 (Decisión), Exp. 148-2023. (Fojas 62-85).

1.2.2. Del Ministerio de Seguridad Pública: Recibida mediante Nota N°. 0563/OAL de 27 de diciembre de 2023, del Ministro de Seguridad Pública, la cual se puede verificar de foja 86-87.

1.2.2.1. Copia autenticada de la Resolución de adjudicación N°. 037 del 24 de julio de 2023. (Foja 88-89).

1.2.2.2. Copia autenticada del Pliego de Cargos 2023-0-18-01-08-LP-0589936. (Foja 90-96).

1.3. De conformidad al contenido de los artículos 783, 786 y 857 del Código Judicial se admiten los siguientes documentos como pruebas del tercero interesado Hotelera El Panamá, S.A.

1.3.1. Escritos:

1.3.1.1. Poder otorgado por Jaime Campuzano en su condición de apoderado general de Hotelera El Panamá, S.A., a la licenciada María Luisa Villarreal Palacios. (Foja 108).

1.3.2. Del Registro Público:

1.3.1.2. Certificado de persona jurídica de Hotelera El Panamá, S.A. (Foja 109).

1.4. De conformidad al contenido de los artículos 780, 783, 813, 873 y 875 del Código Judicial, se tiene como prueba documental electrónica aducida por el demandante (fojas 22-23) y el tercero interesado (foja 120) lo siguiente:

1.4.1. Expediente electrónico administrativo publicitado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que contiene la decisión proferida por el Ministerio de Seguridad Pública en la Resolución N°. 037 de 24 de julio de 2023 y que detalla todos los actos preparatorios e integrativos relacionados con la licitación en el acto público 2023-0-18-01-08- LP-059936, cuyo objeto es el "Suministro de alimentos preparados (desayuno, almuerzo y cena), para personas extranjeras retenidas transitoriamente en los albergues masculino y femenino del SNM y Custodios por un periodo de un año", que contiene las propuestas de los participantes y principalmente dentro de la propuesta de Hotelera El Panamá, S.A., los certificados de experiencias, documento de buenas prácticas y permiso sanitario de operaciones, aviso de operaciones, entre otros.

1.4.2. Expediente electrónico administrativo que contiene la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en la Resolución N°. 196-2023- Pleno/TACP de 3 de octubre de 2023 (Decisión).

Luego de analizar lo planteado, esta Sustanciadora procede a admitir, al demandante y al tercero interesado, el expediente electrónico del acto público 2023-0-18-01-08-LP-059936, publicado en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra" de conformidad a lo que establece los artículos 780, 783, 786, 813, 873, 875 del Código Judicial. En concordancia con los artículos 4, 5, 7, 43, 45, 50 y 127 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008; los artículos 30 y 172 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por el artículo 74 de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que subroga el Texto Único ordenado por el artículo 103 de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, y debido a que se trata de una página web regida por legislación especial. Toda vez que, las actuaciones publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" por las entidades públicas, en virtud de sus atribuciones, producen los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y, en consecuencia, tendrán valor vinculante y probatorio. Aunado a ello, cuando las autoridades jurisdiccionales, de instrucción, de fiscalización y cualquier otra autoridad administrativa requiera documentación que se encuentre en el portal www.panamacompra.gob.pa, podrá descargarlo y se presumirá su autenticidad.

En ese orden, no se hace necesario requerir la mencionada información al Ministerio de Seguridad Pública, que ha requerido el procurador a foja 138 del infolio.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad al contenido de los artículos 783 y 844 del Código Judicial no se admiten las pruebas testimoniales aducidas por el actor en su demanda visible a foja 23:

2.1.1. Ingeniero en alimentos: Joseph J. Gallardo A., con cédula 8-817-1692.

2.1.2. Ingeniero en alimentos: Osvaldo D. Higuera Ch., con cédula 9-731-580.

2.1.3. Licenciado Rubén Corrales, con cédula 8-299-959.

Todos miembros de la Comisión Verificadora nombrada mediante Acta de Instalación del 14 de septiembre de 2023, publicada el día de la Licitación Pública N°. 2023-0-18-01-08-LP-059936, cuyo objeto es: el Suministro de alimentos preparados (Desayuno, almuerzo y cena), para personas extranjeras retenidas transitoriamente en los albergues masculinos y femeninos del SNM y custodios, por periodo de un (1) año.

Toda vez que, no es admisible las pruebas testimoniales para comprobar hechos que ya constan en el informe de evaluación en el que tuvo anuencia el demandante.

2.2. De conformidad al contenido del artículo 783 del Código Judicial, no se admiten las pruebas documentales aportadas por el demandante:

2.2.1. Escrito:

2.2.1.1. Solicitud de copia autenticada de la Resolución N°. 196-2023-Pleno /TACP de 3 de octubre de 2023. (Foja 26-27).

2.3. Solicitud de copia autenticada de la Resolución N°. 037 de 24 de julio de 2023. (Foja 52-53).

Lo anterior, toda vez que, si bien las solicitudes dan cuenta de la gestión de la parte demandante por obtener las copias autenticadas requeridas, estos documentos por sí mismos, no guarda relación con el objeto de la demanda que está encaminada a probar la ilicitud de la Resolución de Adjudicación impugnada.

2.4. De conformidad al contenido de los artículos 783 y 833 del Código Judicial, no se admiten las pruebas documentales aportadas por el demandante.

2.4.1. Del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

2.4.1.1. Copia simple a colores de la Resolución N°. 196-2023-Pleno/TACP de 3 de octubre de 2023. (Foja 28-51).

2.4.2. Del Ministerio de Seguridad Pública:

2.4.2.1. Copia simple de la Resolución de Adjudicación 037 del 24 de julio de 2023, (Foja 54-55.).
Debido a que se han aportado sin la debida autenticación por parte del funcionario público encargado de la custodia de sus originales.

2.5 .De conformidad al contenido de los artículos 783 y 833 del Código Judicial, no se admiten la siguiente prueba documental aportada por el tercero interesado Hotelera El Panamá S.A. (Foja 110-114).

2.5.1. Copia simple de la Escritura Pública N°. 18000 de 29 de septiembre de 2000, de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, Provincia de Panamá.

Lo anterior, debido a que el documento fue aportado en copia simple, sin que cuente con la debida autenticación por el funcionario público encargado de la custodia de su original.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, por tratarse de pruebas documentales aportadas y admitidas, y no habiendo más pruebas que practicar, no se establece término para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Como quiera que no hay pruebas pendientes que practicar, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA "

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No.122528-2023
/KZ

EDICTO N° 3326

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Antonio Vargas, actuando en nombre y representación de **NICOLAS ANDRADE**, para que se declare, nulo, por ilegal, la resolución administrativa 168-2024 de 9 de mayo de 2024, emitida por el Banco de Desarrollo Agropecuario, así como el silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de reconsideración, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Por consiguiente, la Magistrada Sustanciadora, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, **SE OFICIE** a el Banco de Desarrollo Agropecuario, que nos remita copia autenticada del recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa 168-2024 de 9 de mayo de 2024, con la debida constancia de su notificación y en caso que no se haya emitido resolución alguna, certifique el silencio administrativo.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1304622024
/PS

EDICTO N° 3327

En la **INCIDENTE DE NULIDAD DE REMATE**, interpuesta por el Licenciado Edrick Chen, actuando en nombre y representación de **RENAUL ALCONIDES DOMINGUEZ VILLAREAL**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá a Renaul Alconides Domínguez Villareal, se ha dictado la siguiente resolución:

“REPÚBLICA DE PANAMÁ-ÓRGANO JUDICIAL-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

Panamá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase al Licenciado **ALBERTO POVEDA** como apoderado principal, y a los Licenciados **CLARISSA CALDERÓN GARRIDO, GIANCARLO O. ALONSO M., LEILA M. HENRÍQUEZ H., LUIS PÉREZ RODRÍGUEZ, JAVIER ISSAC RUIZ A. Y PAULA LIZBETH MEDINA SARMIENTO** como apoderados sustitutos del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, dentro del **INCIDENTE DE NULIDAD DE REMATE**, interpuesto por el Licenciado Edrick Chen, actuando en nombre y representación de Renaul Alconides Domínguez Villareal, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá; de acuerdo a los términos del Poder conferido por **YAZMÍN. CORONADO M.**, en condición de Gerente de Área de Asuntos Jurisdiccionales, visible a foja 10 del infolio.

Notifíquese,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (05) días**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No. 97752-2024
As//

EDICTO N°3328

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Javier Ernesto Sheffer Tuñón, actuando en nombre y representación de **YANITZEL NAIROBI GONZÁLEZ VELASCO**, para que se declare, nula, por ilegal, la resolución N°01-2024 de 5 de junio de 2024, emitida por la Unidad de Atención Primaria de la Fiscalía Metropolitana (Ministerio Público), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda de Plena Jurisdicción promovida por **YANITZEL NAYROBI GÓNZALEZ VELASCO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°01-2024 de 5 de junio de 2024, emitida por La Fiscal Superior de la Unidad de Atención Primaria, Fiscalía Metropolitana, **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles, para que la parte actora, constituya un nuevo apoderado judicial que asuma su representación en este Proceso.

Se le advierte a la parte accionante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 646 del Código Judicial, una vez vencido el término anterior, el proceso continuará su curso, y en el caso que no designe otro apoderado, sufrirá los perjuicios que sobrevengan hasta el momento que dure su omisión.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 969782024
/PS